



C I R C U L A R CSJMEC25-91

Fecha: 6 de octubre de 2025

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA.

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META.

Asunto: *"Proceso Liquidación Patrimonial"*.

Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta sala informa sobre el contenido del aviso, suscrito por el titular del Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, mediante el cual comunica que ese despacho Judicial adelanta proceso de Radicación: 50-001-40-03-008-2025-00610-00 - Asunto: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – JIMMY LEONEL GARCÍA PICO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.413.275 de El Cocuy, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 564 numeral 4º del Código General del Proceso.

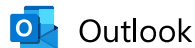
En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su competencia, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

ANEXO. Cuatro (04) Folios.

Cordialmente,

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

LGR/ CPCR
EXTCSJME25-1443.



COMUNICAR PROCESO 2025-610

Desde Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 1/10/2025 3:17 PM

Para Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (103 KB)

005_005AutoAdmiteLiquidación.pdf;

Villavicencio (Meta), 03 de octubre de 2025
Oficio No. 1664

Señor(es)

SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE VILLAVICENCIO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad

Ref: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Radicación: No. 500014023008 2025 00610 00
Demandante: **JIMMY LEONEL GARCIA PICO, CC: 1.049.413.275**

De conformidad con lo ordenado en providencia del 26 de septiembre de 2024, donde se dispuso officiar a todos los jueces de este Distrito Judicial y a los del resto del país para que, informen si en sus despachos judiciales cursan procesos ejecutivos en contra de **JIMMY LEONEL GARCIA PICO, CC: 1.049.413.275**, para que los remitan a la liquidación que aquí se da apertura, incluso aquellos que se adelanten por conceptos de alimentos. Para lo cual, se concede el termino de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibido de la respectiva comunicación.

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA GUTIERREZ DIAZ

Secretaria



***Juzgado Octavo Civil
Municipal de
Villavicencio - Meta***

Carrera 29 No. 33 B – 79 Palacio de Justicia, Torre B, Oficina 307.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, septiembre veintiséis (26) de dos mil veinticinco (2025)

Proceso No. 50-001-40-03-008-2025-00610-00.

Con arreglo en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, y de conformidad con lo indicado en la parte final del Parágrafo del mismo artículo, el Juzgado,

DECRETA:

LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del deudor, persona natural no comerciante JIMMY LEONEL GARCÍA PICO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.413.275 de El Cocuy.

Conforme lo establece el artículo 564 Ibidem, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Nombrar como liquidador de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a **ANTONIO FRANCISCO PADILLA TAMARA**¹, a quien se le ordena dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- a-** Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, debe NOTIFICAR POR AVISO a los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso.
- b-** Debe publicar un AVISO en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
- c-** Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, con observancia en lo preceptuado en el inciso 2, numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.
- d-** Debe surtir la publicación de esta providencia, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de que trata el artículo 108 de la misma obra.

¹ apadillatamara@gmail.com - 3177008010

e- Se fija como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia, la suma de **\$ 657.500,00 M/cte.**

Por secretaría librese las comunicaciones que sean del caso.

SEGUNDO: Oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación que aquí se da apertura, incluso aquellos que se adelanten por conceptos de alimentos.

TERCERO: Prevéngase, en caso de existir, a todos los deudores del concursado, para que realicen sus pagos sólo ante el liquidador aquí designado. Todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e87a29f3d8b0ee951988aae0fe436e48778c6495f44bfdc90f26ad8c9e1327**

Documento generado en 26/09/2025 07:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>